



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

RADICACION: 00035 - 2021

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ERNESTO DE LA TORRE MARTINEZ.

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE BLANCO JIMENO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir su admisión, inadmisión o rechazo, Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 febrero 2021

JOHN FREDY PINO ORTEGA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho entra a revisar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por el Dr. RAMIRO RAFAEL DIAZ BARRETO actuando como apoderado judicial del señor ERNESTO DE LA TORRE MARTINEZ contra del señor JAIME ENRIQUE BLANCO JIMENO.

Revisado el expediente, manifiesta que el día 14 de diciembre de 2019 el demandante ERNESTO DE LA TORRE MARTINEZ y el menor SANTIAGO ENRIQUE BLANCO GARCIA se realizaron la prueba de ADN con resultado de probabilidad de 99.9999%; día que tuvo conocimiento certero de la existencia del menor.

Conforme a la Ley 75 de 1998 y el art 248 Código Civil, Otras causales de impugnación, Modificado. Ley 1060 de 2006 art 11 *“En los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causales siguientes:*

- 1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.*
- 2. Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.*

No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad.”

En sentencia SC336-2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil se pronunció de la siguiente manera:

“En la tesis que emerge de este estudio, se concreta en que, indiferentemente, dada a la naturaleza de los derechos e intereses comprometidos en este tipo de procesos, con independencia de la certeza que pudiera arrojar el resultado de la prueba científica, su probabilidad del éxito está supeditada a que la demanda se formule en su debida oportunidad, en aplicación completa de los principios cómo los de prevalecía del interés superior del menor, seguridad jurídica, igualdad y buena fe”

magz



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

“En términos generales la caducidad es el efecto de la inactividad del interesado en promover válidamente una acción dentro del término previsto por el legislador, traducido en el fenecimiento de la posibilidad de reclamo de la tutela jurisdiccional”

En este orden de ideas, el Despacho observa que el demandante sobrepasó los 140 días estipulados en el artículo 248 del Código Civil, para presentar la demanda de impugnación e investigación de paternidad, aduciendo no poder llevar a cabo de forma inmediata la presentación de la demanda a causa de la suspensión de términos generados por la pandemia desde 16 de marzo de 2020, siendo estos reanudados el 1 de julio del 2020 conforme al decreto PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el Dr. RAMIRO DIAZ BARRETO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b059a7c8f975a8a0bf726ad8081147e7585bdfb95a2df01399311732486e0bb

Documento firmado electrónicamente en 12-02-2021

magz

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
TEL. 3052264433 y 388 5005 ext. 1051 - www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

magz

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
TEL. 3052264433 y 388 5005 ext. 1051 - www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Rad. 104-2019 ALIMENTOS DE MENOR.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que en audiencia de fecha 3 de noviembre de 2020, no pudo llevarse a cabo por problemas de conectividad. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Febrero 11 de 2021

JHON PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente realizar la diligencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, mediante este proveído se reprogramará la fecha de audiencia a fin de surtirse el trámite correspondiente.

El Despacho,

RESUELVE

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día 19 de Abril del 2021 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura-Seccional Atlántico.
 - 1.1. Prevenir a las partes, a sus apoderados judiciales y a los testigos sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.
 - 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
 - 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
 - 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18fa5af2cc4221730ea436dfbe5d2b614d8c814bc3e23fd39eadefd64a92e5fd

Documento firmado electrónicamente en 12-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00141 - 2019 ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada toda vez que por acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, reiterado posteriormente por los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales como medida de protección por la pandemia de Covid-19. Sírvase proveer.

Barranquilla, Once (11) de Febrero de 2021

JHON PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Once (11) de Febrero de 2021

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **6 de Abril de 2021 a las 10:30 a.m.**

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Téngase como pruebas las decretadas en auto de fecha 5 de Marzo de 2020.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia en compañía de sus testigos si los hubiere, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8773c0fc18b4ccaf43eaf26564fac58e25afabdbb5ef0440012d74a7ac637
b60**

Documento firmado electrónicamente en 12-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

REF. 00413 - 2019 ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada toda vez que por acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, reiterado posteriormente por los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales como medida de protección por la pandemia de Covid-19. Sírvase proveer.

Barranquilla, Once (11) de Febrero de 2021

JHON PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Once (11) de Febrero de 2021

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **22 de Febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Téngase como pruebas las decretadas en auto de fecha 11 de Diciembre de 2019.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia en compañía de sus testigos si los hubiere, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUfPFWihTNU9QSIMzMOZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe099ae368aff10a9e67865a2cd1933c1fbdca487226e8077656bb47df3f2
26b**

Documento firmado electrónicamente en 12-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

Rad. 324-2019 ALIMENTOS DE MENOR.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que en audiencia de fecha 3 de noviembre de 2020, la parte demandante solicita aplazamiento de la misma. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Febrero 11 de 2021

JHON PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente realizar la diligencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, mediante este proveído se reprogramará la fecha de audiencia a fin de surtirse el trámite correspondiente.

El Despacho,

RESUELVE

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día 15 de Marzo del 2021 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura-Seccional Atlántico.
 - 1.1. Prevenir a las partes, a sus apoderados judiciales y a los testigos sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.
 - 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
 - 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
 - 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWlhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b179c04209f7bfdafc142a89c00153919b6e8e77ab60edf15d418a57695f0d

Documento firmado electrónicamente en 12-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00229 - 2019 ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada toda vez que por acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, reiterado posteriormente por los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales como medida de protección por la pandemia de Covid-19. Sírvase proveer.

Barranquilla, Once (11) de Febrero de 2021

JHON PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, Once (11) de Febrero de 2021

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **20 de Abril de 2021 a las 8:30 a.m.**

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Téngase como pruebas las decretadas en auto de fecha 20 de Enero de 2020.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia en compañía de sus testigos si los hubiere, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**303eddd3b645fc5e10c5b16f2f3a4bc55380c7f2ce32725148b43b80d4bf5
dee**

Documento firmado electrónicamente en 12-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**